

Militar de 23 de marzo de 1967 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorato Araujo Gómez contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 4 de mayo de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López Gálvez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Esquinas López-Gálvez, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 31 de agosto de 1957, sobre percibo de plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esquinas López-Gálvez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 31 de agosto de 1967, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.750, promovido por doña Margarita Fullana Puig, sobre mesadas de supervivencia.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en recurso contencioso-administrativo número 3.750, seguido entre partes, como demandante, doña Margarita Fullana Puig, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre señalamiento de cantidad por mesadas de supervivencia, ha dictado sentencia de fecha 2 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado doña María del Pilar Villa Carretero en representación de doña Margarita Fullana Puig, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de alzada promovida respecto a Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a mesadas de supervivencia como viuda del Caminero del Estado don José Coll Tomás, y en cuyo recurso ha formulado allanamiento el representante de la Administración, quedando, en su consecuencia, anulado y sin valor ni efecto el mencionado acuerdo como no conforme a derecho reconociéndose el que asiste a la actora para que las cinco mesadas de supervivencia a ella concedidas lo son sobre la base del haber disfrutado por el causante a su fallecimiento de veinticinco mil quinientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, más dos pagas extraordinarias; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, sobre determinación del regulador de su haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.349, promovido por doña María Luisa Díaz Aguado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1966, que confirma otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos. Que estimando el motivo opuesto por el Abogado del Estado, declaramos inadmisibile este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Díaz Aguado y de Arteaga contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central datado en once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre determinación del regulador del haber pasivo de aquella.»

Y este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.315, promovido por doña Adelina Rodríguez Huelva, sobre pensión de orfandad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.315, seguido entre partes, como demandante, doña Adelina Rodríguez Huelva, y como demandada, la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado, impugnándose Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó la reclamación entablada contra el acuerdo de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sobre pensión de orfandad de la recurrente, ha dictado sentencia de fecha dos de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por doña Adelina Rodríguez Huelva

contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de febrero de 1967, que desestimó la reclamación que la misma entabló contra el acuerdo de 8 de junio de 1966 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por ser contrarias a Derecho, declarando el que corresponde a dicha recurrente, huérfana soltera del que fué Médico titular de Puebla de los Infantes, fallecido en 2 de enero de 1927, don Antonio Rodríguez Acosta, a que por la mencionada Dirección se acceda a su petición de que se le transmita la pensión asumida por el Estado, que hasta su fallecimiento en 11 de julio de 1965 disfrutó su madre.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 4.600, promovido por doña Natividad y doña Dionisia Provencio Gómez, sobre pensión de orfandad.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.600, promovido por doña Natividad Provencio Gómez y doña Dionisia Provencio Gómez contra la Administración Pública, representada y defendido por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1967, recurso 333/66, relativa a haberes pasivos, ha dictado sentencia de fecha 28 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natividad y doña Dionisia Provencio Gómez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central dictado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, fechado en veintisiete de septiembre anterior, ambos desestimatorios de la pensión de orfandad que como hijas del Médico titular del Municipio de Riaza don Ricardo Provencio Cáceres habían solicitado las demandantes.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Soria.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en cuatro zonas, denominadas: primera de la capital, segunda de la capital, Almazán y Burgos de Osma, constituida cada una por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vaquen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les

asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Agreda, Arcos de Jalón y Gómara.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

#### Zona primera de la capital

Con capitalidad en Soria.

Su demarcación comprende el distrito municipal de Soria y los Ayuntamientos de:

Abejar, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Almarza, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartín, Bretún, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Camparañón, Canredonde de la Sierra, Carbonera de Frentes, Cidones, Covaleta, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Herreros, Ituro, Mallona (La), Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muriel Viejo, Navalcaballo, Navaleño, Nódano, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Póveda de Soria (La), Quintana Redonda, Rábanos (Los), Rebollos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz Yanguas, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Torrearevalo, Valdeavellano de Tera, Vega y Leria, Velilla de la Sierra, Villabuena, Villacervos, Villar del Alá, Villar de Maya, Villar del Río, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

#### Zona segunda de la capital

Con capitalidad en Soria.

Ayuntamiento que la integran: Abión, Acrijos, Agreda, Alameda (La), Alconaba, Aldealfuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almarail, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Armejún, Auserjo Sierra, Beratón, Bliccos, Borobia, Buberros, Buimanco, Cabrejas del Campo, Calderuela, Candilichera, Carabantes, Cardejón, Carrascosa Sierra, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío Sierra, Castilruiz, Cerbon, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Collado (El), Cortos, Cueva de Agreda, Dévanos, Deza, Esteras de Soria, Estepa San Juan, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún Gómara, Hinojosa del Campo, Huértiles Jaray, Ledesma de Soria, Losilla (La), Magaña, Matalabreras Matasejún, Mazaterón, Miñana, Muro de Agreda, Narros, Nomparedes, Noviercas, Olvega, Oncala, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pobar, Portillo de Soria, Pozalmuro, Quiñonera (La), Renieblas, Reznos, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Sauquillo del Alcázar Sauquillo de Boñices, Suellacabras, Taja-huerce Tañiñe, Tejado, Torrubia de Soria, Trévego, Valdegeña, Valdelauga del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa San Pedro, Ventosa de la Sierra, Villar del Campo, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaseca de Arciel y Vozmediano.

#### Zona de Almazán

Con capitalidad en Almazán.

Ayuntamiento que la integran: Almazán, Abanco, Adradas, Agua Viva de la Vega Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Andaluz, Arcos de Jalón, Arenillas, Baraona Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Berlanga de Duero, Bloncona, Bordecorex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Ciruela, Corderelada, Conquezueta Coscurrita, Chaorna, Chércoles, Escobosa de Almazán, Esteras de Medina, Frechilla de Almazán, Fuencaiente de Medina, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Iruecha Jodra de Cardos, Jubera, Judes, Laina, Lumías, Maján, Marazovel, Matamala de Almazán, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Mombлона, Montuenga de Soria, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca Radona Rebola de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalope, Rioseco de Soria, Romanillos de Medina Sagides, Santa Maria de Huerta, Serón de Nágima, Soliedra, Somaén, Tajueco, Taroda, Torlengua, Utrilla, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villasayas y Yelo.

#### Zona de Burgo de Osma

Con capitalidad en Burgo de Osma.

Ayuntamientos que la integran: Burgo de Osma, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Blacos, Bogigas de Perales, Boós, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carras-